

CASO ABDOELLA CONTRA LOS PAÍSES BAJOS

Artículo 6.1 (Derecho a un proceso justo. Duración razonable) Sentencia de 25 de noviembre de 1992

Mediante fallo dictado en Estrasburgo el 25 de noviembre de 1992 y recaído en el caso Abdoella contra Holanda, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estimó por unanimidad que hubo infracción del artículo 6, § 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho a un proceso en un plazo razonable).

1. HECHOS

El 18 de enero de 1983 el actor fue arrestado acusado de incitación al homicidio por haber prometido dinero y heroína a una persona encargada de ayudarlo a matar a un tercero. Ese mismo día se le puso en situación de detención provisional. El 17 de mayo de 1983 el Tribunal de distrito de La Haya lo declaró culpable y le condenó a doce años de prisión menos el tiempo transcurrido en la cárcel a la espera del proceso; tras la presentación de un recurso por el interesado, el Tribunal de apelación de La Haya confirmó la sentencia el 29 de agosto de 1983. El señor Abdoella recurrió entonces ante el Tribunal de Casación, que el 15 de enero de 1985 censuró la decisión del citado Tribunal de apelación por motivos técnicos y remitió el caso al Tribunal de apelación de Amsterdam. La vista del 28 de junio de 1985 ante éste fue aplazada a petición del actor y reiniciada con su acuerdo el 20 de septiembre de 1985. El 4 de octubre de 1985 el Tribunal de remisión lo declaró culpable y le condenó a diez años de prisión menos el período pasado en detención a la espera del proceso. El señor Abdoella recurrió por segunda vez en casación, pero la jurisdicción suprema desestimó el recurso el 19 de mayo de 1987. Posteriormente el Secretario de Estado de Justicia rechazó el recurso de gracia que aquél le sometió y el Tribunal de Casación declaró inadmisible el recurso de revisión que interpuso ante él.

2. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

El recurso fue sometido a la Comisión el 9 de febrero de 1987 y ésta lo declaró admisible el 10 de abril de 1991. Después de intentar en vano obtener un acuerdo amistoso, el 14 de octubre de 1991, aprobó un informe en el que se establecían los hechos y se formulaba por unanimidad la opinión de que hubo infracción del artículo 6, § 1.

El Gobierno holandés trasladó el caso al Tribunal el 2 de enero de 1992.

3. RESUMEN DE LA SENTENCIA

I. Artículo 6.1

El señor Abdoella mantenía que no se resolvió sobre su caso en un plazo razonable.

A. Excepción preliminar del Gobierno

El Gobierno hizo valer en la vista que el actor no había agotado las vías de recurso internas en lo que respecta a los períodos anteriores al segundo recurso de casación. De acuerdo con el reglamento del Tribunal, esa excepción debió presentarse en una etapa anterior del procedimiento: queda, pues, rechazada por tardía.

B. Fondo del caso

Teniendo en cuenta que el procedimiento se extendió a lo largo de cinco instancias, el Tribunal no estima que su duración total fuera irrazonable (cuatro años, cuatro meses y un día).

No obstante, en el marco del primer recurso de casación transcurrió un período de más de diez meses entre la fecha del auto del Tribunal de apelación de La Haya y el envío del expediente al Tribunal Supremo; en cuanto a la segunda instancia de casación, supuso un período análogo de once meses y medio a partir del auto del Tribunal de apelación de Amsterdam.

Al totalizar más de veintiún meses de los cincuenta y dos que exigió la resolución del caso, los citados plazos son inaceptables en opinión de el Tribunal, y tanto más por tratarse de un acusado detenido.

Por consiguiente, hubo infracción del artículo 6.1.

II. Artículo 50

El Tribunal estima que la declaración de incumplimiento de las exigencias del artículo 6, § 1, proporciona en sí misma una satisfacción equitativa por todos los perjuicios morales que el actor haya podido experimentar.

Concede al interesado en concepto de costas y gastos una cantidad de 10.901,88 florines holandeses menos 8.825 francos franceses abonados en concepto de beneficio de justicia gratuita en Estrasburgo.